

De la vuelta.	\$ 5,994 56	27,909 59
1 Aparato para apartar, que consta de 3 hornillas, 2 crisoles, 1 útil y 1 roto, 2 tapas de plomo, 4 tubos, 6 cadenas y 6 contrapesos.	200 00	
8 Pares tenazas varias clases.	24 00	
7 Cajetes de barro blanco.	3 00	
5 Jarros de fierro.	15 00	6,236 56

BODEGAS.

4 Fieles grandes.	668 00
1 Idem extranjero.	80 00
1 Idem mexicano.	100 00
1 Idem corriente.	12 00
1 Romana que marca 33@.	66 00
3 Fieles ingleses nuevos.	60 00
7 Idem corrientes.	21 00
8 Rueditas dentadas.	40 00
2 Cordoneras nuevas y 1 vieja.	
2 Ruedas grandes de refaccion para la máquina de laminar.	
3 Idem chicas para idem.	
1 Barquin redondo.	150 00
1 Rielera vieja.	100 00
2 Ruedas de madera.	12 00
2 Cajas idem viejas.	5 00
1 Contrapeso de romana.	0 25

Al frente. \$ 1,314 25 34,146 15

Del frente.	\$ 1,314 25	34,146 15
2 Capellina con plato y vaso.	72 00	
29 Piñones nuevos.	150 00	
1 Mollejon inglés.	60 00	
1 Fiel de metal amarillo.	12 00	
2 Crisoles de fierro nuevo para fundir plata.	600 00	
2 Idem usados para idem.	500 00	
6 Cucharones de fierro vaciado.	6 00	
9 Palas de cobre.	4 50	
2 Idem de fierro con mangos.	3 00	
4 Cilindros de Béssemer.	480 00	
6 Idem idem idem viejos.	480 00	
1 Fiel de ensayar.	205 00	
19 Cucharas de fierro.	9 50	
478 Frascos para ácido.	229 00	
40 Garrafones de vidrio.	160 00	
20 Cajas para el ácido.	60 00	
4 Hornillos para ensayar.	400 00	
9 Retortas de cristal.	168 00	
1 Mortero químico.	3 00	
1 Carreton.	100 00	
1 Máquina para moler maiz.	20 00	
91 Limas grandes.	182 00	
200 Idem medianas.	200 00	
60 Idem chicas.	30 00	
145 Idem para la Grabaduría.	18 12	5,106 37
		39,252 52

Es copia.—Seccion 2.ª del Ministerio de Fomento.—México, Abril 20 de 1877.—*J. Medina.*

DE LOS DOCUMENTOS NUMEROS 12 Y 28 AL 29.

Copia de la escritura de arrendamiento de las Casas de Moneda de Culiacan, Alamos y Hermosillo, otorgada por el Supremo Gobierno á favor de Roberto R. Symon y Compañía.—1876.

En la ciudad de México, á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, ante mi el notario de Hacienda y Público de la Nacion, Agustin Perez de Lara, y D. Andrés Pedrejon, y D. Enrique Villar, testigos con los requisitos de derecho de esta vecindad y empleados particulares, con sus moradas, aquel en el callejon de la Paja número dos, y este en el 1 de la calle Nueva del Rastro, comparecieron de una parte el Sr. Tesorero General de la nacion, D. Manuel P. Izaguirre, y de la otra el Sr. D. Roberto R. Symon, vecino de Nueva-York, y residente en México en el número diez y siete del Hotel Guillow, súbdito ingles director de las Casas de Moneda de Hermosillo, Alamos y Culiacan, casado y de treinta y ocho años de edad que expresó ser, ambos comparentes con capacidad legal para contratar y obligarse, y á quienes doy fé conozco. El primero, en nombre y representacion del Supremo Gobierno de la República, y el segundo como socio gerente de la Compañía arrendataria de las antedichas Casas de Moneda que me aseguró ser; y los nominados comparentes expusieron: que por la Tesorería General de la Nacion se ha dirigido hoy, al infrascrito notario, el siguiente oficio, que queda agregado á este registro.—*Oficio.*—“Tesorería General de la Nacion.—Seccion primera.—El C. Ministro de Hacienda y Crédito Público, en su preña orden fecha de hoy, dice á esta Tesorería General lo que sigue:—Habiendo arrendado en esta fecha el Supremo Gobierno las Casas de Moneda de Culiacan, Alamos y Hermosillo, á la Compañía que representa el Sr. Roberto R. Symon, adjunto á vd. el contrato respectivo por acuerdo del C. Presidente para que se eleve á escritura pública.—Y lo traslado á vd. para los efectos correspondientes, acompañándole original del contrato referido, esperando que tan luego como quede inserto en la escritura, se sirva vd. devolverlo, á fin de que pueda obrar en el expediente respectivo de esta oficina de mi cargo.—Independencia y Libertad. México, Agosto veintinueve de mil ochocientos setenta y seis.—*M. P. Izaguirre.*—C. Agustin Perez de Lara, Notario público y de Hacienda.—Presente.”—*Sigue.*—Que las bases que se me adjuntaron al oficio que acaba de transcribirse, doy fé que textualmente son como siguen:—Un timbre en cuyo derredor dice:—“Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Bases del contrato.—Contrato celebrado entre el C. Ministro de Hacienda y el Sr. Roberto R. Symon y Compañía.

Memoria de Hacienda, párf. 45, documentos núms. del 128 al 129.

nia, para el arrendamiento de las casas de Moneda y Apartado de Hermosillo, Alamos y Culiacan, bajo las bases siguientes:

“Primera.—Los contratistas de las Casas de Moneda y Apartado de Hermosillo, Alamos y Culiacan, prestan al Gobierno Federal de México la cantidad de treinta y cinco mil pesos (\$35,000) en pesos fuertes sin interes, los cuales entregarán en el momento de firmar el contrato y se devolverán al fenecer éste, en pesos fuertes de la misma moneda, con exclusion de otra, aunque por alguna ley se prevenga su admision; y además adelantan por arrendamiento de las mismas Casas la suma de veinte mil pesos.

“Segunda.—El término del arrendamiento será de tres años y medio, contados desde el dia que se reciba la posesion de cada una de las tres Casas de Moneda por los contratistas. Si al cumplirse el término del arrendamiento no se hubiese hecho la devolucion integra de la cantidad prestada, se entenderá prorogado el contrato hasta que se haga el pago; en concepto de que los arrendatarios deberán pagar el arrendamiento proporcional á los veinte mil pesos por el tiempo que exceda á los tres años y medio; pero entónces el Gobierno tendrá que dar á los contratistas un aviso anticipado de seis meses, para que ellos devuelvan las Casas de Moneda, previo este aviso y previo el pago completo en la forma expresada de los treinta y cinco mil pesos. Esta próroga se entiende si á la Compañía conviniese continuar con el arrendamiento, pues pasados los tres años seis meses forzosos, tendrá libertad para dejarlo en cualquier tiempo y exigir el pago de la cantidad prestada, dando tambien la Compañía al Gobierno un aviso anticipado de seis meses, en cuyo caso, es decir, cuando la Compañía exija el pago pasado el término forzoso, se le hará, previamente á la devolucion de las Casas, en efectivo. Queda consignado para este pago el importe de la contribucion Federal que por todos los ramos se recaude en los Estados de Sonora y Sinaloa, y tendrá derecho la Compañía á que se le entregue mensualmente, hasta quedar cubiertas las sumas debidas, sin perjuicio de la obligacion general de las rentas del Erario.

“Tercera.—Los contratistas cobrarán por su cuenta los derechos de acuñacion y apartado que se cobren en la actualidad. En cuanto á los de fundicion y ensaye, solo los cobrarán á los particulares que voluntariamente lleven á las Casas de Moneda sus metales para sujetarlos á estas operaciones, pero debiendo entenderse que el Apartado no importa un privilegio á la Compañía.

“Cuarta.—La plata y oro que se destine para exportar en pasta al extranjero, pagará los derechos de amonediacion de cuatro pesos cuarenta y uno por ciento sobre la plata, y cuatro pesos seiscientos diez y ocho milésimos por ciento sobre el oro, de cuyo derecho percibirá la Compañía el dos por ciento por via de indemnizacion de lo que deja de acuñar, y el resto, es decir, dos pesos cuarenta y uno por ciento sobre la plata, y dos seiscientos diez y ocho milésimos por ciento sobre el oro, será del Erario Federal, conforme al decreto de veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. Este dos por ciento se pagará por los interesados en la Jefatura de Hacienda, ó en la aduana marítima respectiva. El Gobierno no permitirá que se extraigan los metales sin la correspondiente guía de la Jefatura de Hacienda del Estado, y los demás documentos que previenen los reglamentos respectivos y los que se dictaren en lo sucesivo. Al percibir las oficinas expresadas el dos por ciento correspondiente á los contratistas, los entregarán á éstos ó á sus representantes. Los jefes de las relacionadas oficinas tomarán las providencias debidas contra los infractores.

“Quinta.—Los contratistas pagarán al Gobierno, como arrendamiento de las tres casas, el uno por ciento de las cantidades que acuñen á más de los veinte mil pesos de que habla la cláusula primera. Este pago se verificará cada mes en las Jefaturas de Hacienda respectivas.

“Sexta.—Los contratistas recibirán las tres Casas de Moneda y Apartado, con todos sus edificios, útiles y existencias de efectos de consumo, por inventario y avalúo, y las devolverán al fin del contrato en el mismo estado, y la maquinaria solo con el deterioro causado por el uso natural, obligándose el Gobierno á mantener á los contratistas en pacífica posesion y ejercicio de todo lo expresado, lo cual forma parte esencial de este contrato. No se comprenden en esto las existencias en efectivo, cizallas y cobre destinado para la acuñacion de centavos de cobre. La acuñacion de la plata y del oro que existan al tiempo de hacer la entrega de las casas se hará por cuenta del Gobierno, pagando éste solamente los gastos.

“Sétima.—El Gobierno nombrará un ensayador con el carácter de interventor en cada una de las tres casas, con el sueldo de mil quinientos pesos anuales, que será pagado por los contratistas.

“Octava.—El Gobierno concede á los contratistas el permiso de importar por Guaymas el ácido nítrico, el sulfúrico, el plomo, el cobre, fierro y acero fundido, los crisoles y demás piezas de maquinaria que sean necesarias para los usos de las Casas de Moneda y Apartado de Alamos y Hermosillo, libres de todo derecho, cualquiera que sea su denominacion, exceptuando los municipales. En las casas donde haya los aparatos para la fabricacion del ácido nítrico y el sulfúrico, solo se les concederá la importacion libre de derechos del azufre y salitre, y no la de aquellos ácidos. De la misma exencion gozarán los efectos destinados al servicio de la Casa de Moneda de Culiacan que se importen por el puerto de Mazatlan; pero en todos los casos recabará previamente la orden respectiva por conducto del Ministerio de Fomento.

“Novena.—La Compañía no será responsable para con los introductores de metales por las pérdidas, perjuicios y menoscabos que puedan resentir por efectos de fuerza mayor ó caso fortuito; ni el Gobierno tampoco cuando el perjuicio acontezca por saqueo, inundacion ó cualquiera otra calamidad ó caso fortuito que no haya podido evitar ó á la que no se haya podido resistir; pero auxiliará á la Compañía para la seguridad de sus intereses y los de los introductores en cuanto lo permitan las circunstancias.

“Décima.—El pago á los introductores se hará como se ha acostumbrado en las tres casas de moneda; es decir, la plata pura á los diez dias, y la plata mixta y el oro á los treinta dias de introducidas las barras, pagándose el kilogramo de plata suprema, ley de mil milésimos, á razon de \$ treinta y nueve cuarenta y uno, y el de oro de la misma ley á \$ seiscientos cuarenta y tres cinco veintinueve, deduciéndose de este valor el importe de los derechos de Apartado, y de Fundicion y Ensaye cuando los hubiere. Las cartas cuentas emitidas á los introductores llevarán

Memoria de Hacienda, párf. 45, documentos núms. del 128 al 129.

timbres; pero los interesados al recibir el dinero importe de las introducciones, usarán de las estampillas correspondientes á la cantidad que reciban.

"Undécima.—El Gobierno federal, á quien la Constitucion da la facultad exclusiva de entender en todo lo que se refiere á la moneda, se obliga á no dictar ni permitir que se dicten por ninguna autoridad disposiciones que en manera alguna, directa ó indirectamente alteren este contrato, ni gravará con impuestos de ninguna clase á las mencionadas casas, ni á los capitales empleados en las labores de ellas.

"Duodécima.—Como consecuencia de lo estipulado en el artículo anterior se obliga tambien el Gobierno á que no se altere la legislacion vigente en lo relativo á la exportacion del oro y de la plata, por lo que respecta á los derechos de amonedacion y á la parte que de ellos se asigna á los contratistas, conforme á las estipulaciones de este contrato.

"Décimatercera.—Para la aprobacion de este contrato se expedirá un decreto especial derogando el artículo once de la ley de veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

"Décimacuarta.—Los contratistas se sujetan á las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dictaren sobre el tipo, peso y ley de la moneda, respetándose lo que ellos tengan que percibir por este contrato, segun las condiciones estipuladas en él, obligándose tambien á observar los Reglamentos y prevenciones que se han dado hasta hoy y los que se dieren en lo sucesivo para que la moneda que se emita tenga las condiciones que exigen las leyes.

"Décimacinta.—La conservacion ordinaria, asi de los edificios como de la maquinaria, será por cuenta exclusiva de la Compañía; pero las destrucciones ó deterioros extraordinarios procedentes de fuerza mayor ó caso fortuito, serán á cargo del Gobierno ó de la Compañía conforme á derecho. Las reparaciones que deban hacerse por cuenta del Gobierno, se harán previa aprobacion de éstas cuando las circunstancias del caso no exijan que se hagan inmediatamente, y su costo se tendrá como aumento al préstamo de treinta y cinco mil pesos, pagándose el capital en los mismos términos de que habla la cláusula segunda.

"Décimasexta.—Las mejoras que en la maquinaria ó apartado se hagan por los contratistas, serán por cuenta del Gobierno, siempre que para hacerlas se haya recabado la aprobacion de éste, y se pagará su importe al fin de él bajo las condiciones del artículo anterior.

"Décimasétima.—La Compañía se obliga á acuñar tambien, cuando el Gobierno lo quiera, moneda de cobre sin cobrar más que el costo de la operacion, es decir, el importe de los metales y de la manufactura, haciéndose previamente para cada caso un presupuesto de acuerdo con el Interventor, que aprobado por el Gobierno, servirá de base invariable para fijar la cantidad del costo. Esta acuñacion se hará sin el menor perjuicio de las labores principales del establecimiento y cuando no tenga otros metales que acuñar que serán de preferencia acuñados, y se hará de acuerdo con el Interventor una calificacion del deterioro especial que sufra la máquina con esta acuñacion, para que no se haga por ello cargo alguno á la Compañía al entregar las Casas.

"Décimoctava.—La Compañía podrá traspasar, recabando la previa anuencia del Gobierno, este contrato á cualquier persona ó Compañía capaz de cumplir las obligaciones que él impone, y haciéndolo, quedará el nuevo contratista subrogado en su lugar y ella exonerada de toda responsabilidad ulterior, y quedará sin efecto cualquier traspaso hecho sin dicha previa aprobacion.

"Décimanona.—La Compañía contratista y todos los extranjeros que tienen parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados ó cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera: no tendrán derechos de extranjería, y se sujetarán para todas las diferencias que se suscitaren sobre este contrato, á las leyes y tribunales competentes de la República Mexicana.

"Vigésima.—Este contrato, despues de firmado por el Gobierno y por la Compañía ó su representante, se elevará á escritura pública.—Palacio del Gobierno nacional de México, á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—(Firmado)—F. Mejía.—(Firmado)—Roberto R. Symon y Compañía.—*Sigue*.—"Que despues de firmadas estas bases, habiéndose notado la omision en ellas de consignar la obligacion de la Compañía de acuñar moneda menuda, acordaron y convinieron ambas partes en adicionar el artículo tercero, y que al efecto lo verifican, añadiéndole tambien como parte esencial del contrato, lo que sigue:—"Adicion á la base tercera.—Los citados contratistas estarán en la obligacion de elaborar el dos por ciento de moneda menuda de todas las cantidades que se acuñen en las tres casas expresadas."—*Sigue*.—"Y que en consecuencia, procediendo los señores comparentes á elevar el relacionado contrato á instrumento público, lo ponen en ejecucion por el presente; y en tal virtud, en la vía y forma que más haya lugar en derecho, firme y valedera sea, y en ejercicio de sus representaciones que quedan indicadas, otorgan: que formalizan y dejan establecido el arrendamiento de las Casas de Moneda y Apartado de Hermosillo, Alamos y Culiacan, con absoluta sujecion á las preinsertas bases y adición de la tercera, sin darles á su tenor otro sentido ni comentario que el que naturalmente tienen, obligándose á su puntual y exacto cumplimiento en la parte que á cada uno concierne, y á no reclamarlas total ni parcialmente bajo aspecto alguno, ni ahora ni nunca, so pena de que, tan solo por el simple hecho de intentarlo, sea visto haber aprobado y ratificado el reiterado contrato, y condenado quien lo verificare, al pago de las costas, gastos, daños y perjuicios para el otro contratante se le causaren, deferido lo que requiera prueba en la simple protesta del actor, y sin que para ejercitar sus acciones el Erario Federal, haya necesidad de procedimientos judiciales, porque la Compañía arrendataria queda sujeta á los de la facultad económico-coactiva que estableció la ley de veinte de Enero de mil ochocientos treinta y siete, y que por la de once de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, se hizo extensiva para el cobre de toda clase de adeudos fiscales. Declaran ambos comparentes: que en el repetido contrato no hay lesion; pero que en la hipótesis de que la hubiere, se hacen de lo que sea, en mucha ó poca suma mútua gracia y donacion, pura, perfecta é irrevocable en sanidad, con todos los requisitos de derecho, renunciando la ley segunda, título primero, libro décimo, de la Novísima Recopilacion, y los cuatro años que prefije para pedir la rescision de los contratos que tal vicio contienen ó el suplemento al justo valor, y ademas el gerente de la enunciada Compañía los artículos mil se-

Memoria de Hacienda, párf. 45, documentos núms. del 128 al 129.

tecientos setenta y dos, y tres mil veintitres del Código civil del Distrito Federal, y ambas partes se conforman con lo que previene la ley segunda, título diez y seis, libro quinto de la Recopilacion, que ordena subsista la obligacion en cualquiera manera que aparezca quiso contraerse; y que en atencion al anticipo de rentas que la Compañía arrendataria hace al Supremo Gobierno, y lo que dispone el artículo tres mil trescientos treinta y cinco del citado Código, si procediere se registrará esta escritura en donde corresponda. Y al cumplimiento de cuanto queda expuesto, obligan la Compañía arrendataria sus bienes presentes y futuros bajo de cláusula guarentigia y expresa renuncia del fuero de su domicilio, y el Supremo Gobierno los de la República, en legal forma. Leído este instrumento á los prenotados señores Tesorero General y sócio gerente de la enunciada Compañía, y conformes con su tenor cerciorados del valor y fuerza de sus cláusulas, así lo otorgaron, y con los testigos nombrados al principio lo firmaron, de que doy fé.—M. P. Izaguirre.—Roberto R. Symon y Compañía.—Andrés Pedregon.—Enrique Villar.—Agustín Pérez de Lara, Notario público y de Hacienda.—Sacóse para la Compañía arrendataria el treinta y uno del mes de su otorgamiento, que se firmó por el Sr. Symon en ocho fojas con los timbres cancelados que corresponden sobre los cincuenta y cinco mil pesos á que asciende el préstamo al Erario Federal y el anticipo de arrendamientos. Doy fé.—Entre renglones—legal—antes—fuerza—no firmado—vale—enmendado—registrará—Compañía—vale Subrayado entre paréntesis—causa legal—ante—no vale—firmado—Agustín Pérez de Lara, Notario público.—República Mexicana—al márgen—Un sello que dice:—Notaría pública de Hacienda y del Fuero comun de Agustín Pérez de Lara.—México.—Los que suscribimos: Certificamos que el sello y firma que anteceden son de nuestro compañero D. Agustín Pérez de Lara, Notario público y de Hacienda, como se titula, fiel y de confianza, y que á cuanto autoriza se le da entera fé y crédito, judicial y extrajudicialmente. En cuya comprobacion firmamos la presente con el sello de nuestro Nacional Colegio en México, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y seis. Francisco Rafael Calapiz.—Un sello que dice:—Francisco Calapiz, Notario público.—República Mexicana.—Ignacio Burgoa.—Un sello que dice:—Ignacio Burgoa, Notario público.—República Mexicana.—Lic. Gregorio Fernandez Varela.—Un sello que dice:—Lic. Gregorio F. Varela, Notario público.—República Mexicana.—Al márgen.—Un sello que dice:—Colegio Nacional de Escribanos. México, Agosto treinta y uno de mil ochocientos setenta y seis.—Nota del calce.—En el márgen de la matriz de la escritura, de que es copia las anteriores fojas, obra la siguiente constancia. México, primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. En esta fecha y despues de haber expedido á los interesados las copias fehacientes de la escritura de estas fojas, recibí para la anotacion respectiva de la Tesorería General de la Nacion, la comunicacion que queda agregada á este registro, formando la foja noventa por estar ya foliadas las del mismo registro, cuyo tenor doy fé que es como sigue:—"Tesorería General de la Nacion.—Seccion primera.—Por el Ministerio de Hacienda y Crédito y público, con fecha de hoy, se dice á esta Tesorería General lo que sigue:—Habiéndose notado que en la cláusula décima del contrato celebrado por esta Secretaría con los Sres. Roberto R. Symon y Compañía, sobre arrendamiento de las Casas de Moneda de Culiacan, Alamos y Hermosillo, existe un error, dispone el C. Presidente de la República lo manifieste vd. así al escribano público que extendió la escritura de contrato para que reforme dicha cláusula de la manera siguiente:—"Décima.—El pago á los introductores se hará como se ha acostumbrado en las tres Casas de Moneda, es decir, la plata pura á los diez dias, y la plata mixta y el oro á los treinta dias de introducidas las barras, pagándose el kilogramo de plata suprema ley de mil milésimos á razon de pesos treinta y nueve ciento nueve milésimos de peso (39,109), y el oro de la misma ley á seiscientos cuarenta y tres pesos, quinientos veintiocho milésimos de peso (643,528), deduciéndose de este valor el importe de los derechos de apartado, y de fundicion y ensaye cuando los hubiere. Las cartas-cuenta emitidas á los introductores no llevarán timbres; pero los interesados al recibir el dinero, importe de las introducciones, usarán de las estampillas correspondientes á la cantidad que reciban.—Lo que comunico á vd. para los efectos correspondientes.—Independencia y Libertad. México, Setiembre primero de mil ochocientos setenta y seis.—M. P. Izaguirre.—C. Agustín Pérez de Lara, Notario público y de Hacienda.—Presente."—En consecuencia y en virtud de lo prevenido en la preinserta suprema orden, queda reformada en los términos que está expresa, la cláusula décima de la del contrato á que alude la citada escritura de estas fojas; en lo cual, por la conformidad del representante de la Compañía arrendataria, firma la presente anotacion que para constancia y sus efectos asiento en la fecha arriba expresada. Doy fé.—Roberto R. Symon y Compañía.—Agustín Pérez de Lara.—Y para el fin indicado, pongo la presente en el mismo dia primero de Setiembre.—Agustín Pérez de Lara, Notario público y de Hacienda.—Un sello que dice:—Agustín Pérez de Lara, Notario público.—República Mexicana."

Es copia. México, Abril 29 de 1877.—J. Medina.

INVENTARIO formado para la entrega de los enseres de la Casa de Moneda de Culiacan á la Compañía contratista de la misma, en 7 de Octubre de 1876.

En la ciudad de Culiacan, á los siete dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, presentes en la Casa de Moneda los CC. Francisco Verdugo y Vega, administrador de la Renta del Timbre de esta ciudad, comisionado por el jefe superior de Hacienda, conforme á su comunicacion fecha veintiocho de Setiembre próximo pasado, el C. Celso Gaxiola, director de la misma Casa de Moneda, y el Sr. D. Walterio Guillermo Symon representante jurídico, segun poder que exhibe de los señores Roberto R. Symon y Compañía, contratistas de las Casas de Moneda de Culiacan, Alamos y Hermosillo, con

el fin de hacer entrega en toda forma á éstos últimos de este establecimiento, de conformidad con la orden del Ministerio de Fomento, de cuatro de Setiembre próximo pasado, y del contrato de arrendamiento celebrado en México por escritura pública otorgada ante el escribano de Hacienda C. Agustín Pérez de Lara, en veintinueve de Agosto del presente año, cuyo testimonio se tiene á la vista; se procedió á la formacion del inventario y avalúo del edificio, útiles y existencias de efectos de consumo, conforme á la base sexta del citado contrato, cuyo inventario es del tenor siguiente:

ACTIVO.

MAQUINARIA Y ENSERES.

El edificio considerado para el objeto en que está empleado 48,000 00

DESPACHO.

1 Balanza grande. . . .	100 00
1 Juego pesas de kilogramos $\frac{1}{2}$, $1\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{2}{3}$, $\frac{1}{3}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{5}$, $\frac{1}{6}$, y una cajita subdividida hasta un gramo.	200 00
1 Caja de dinero con su mesa.	50 00
2 Aguamaniles con taza y pichel.	16 00
2 Taburetes.	2 00
1 Estante para archivo.	16 00
1 Mostrador con gabetas.	50 00
3 Escritorios grandes con asientos.	60 00
1 Idem chico.	10 00
1 Clavijero.	2 00
1 Reloj grande, viejo.	5 00
1 Idem chico, nuevo.	8 00
1 Mesa para dinero.	6 00
1 Prensa para copiar con armario y mesa.	25 00
1 Mesa grande.	10 00
2 Sillas de vaqueta.	1 00
3 Idem hejuco.	3 00
1 Timbre para la Direccion.	15 00
1 Sello para la casa.	10 00
1 Tratado de ensaye.	12 00
2 Candeleros metal corriente.	0 50
1 Caja para correspondencia.	2 00
2 Reglas.	1 00
1 Atril.	2 00
1 Par de tijeras.	3 00
6 Tinteros.	10 00
1 Plumero nuevo.	2 50
1 Balanza para analizar.	40 00

ENSAYE.

2 Balanzas usadas en muy mal estado.	80 00
1 Idem en peor estado y sin uso.	20 00
3 Cajitas pesas subdivididas hasta un centésimo de milésimo.	15 00
3 Pinzas de fierro.	3 00
1 Tenaza.	2 00
6 Niveles.	6 00
6 Mesas.	24 00
1 Balanza ordinaria para pesar plomo.	5 00
2 Balanzas nuevas para pesar plomo.	20 00

Al frente \$ 48,837 00

Memoria de Hacienda párf. 45, documentos núms. del 128 al 129.

Del frente. . . . \$ 48,837 00

1 Id. id. con su cubierta.	112 00
2 Mesas, una grande y otra chica.	16 00
1 Escritorio viejo.	5 00
10 Pallonesas de fierro.	10 00
1 Idem de madera.	2 00
3 Morteros, dos de porcelana y otro de fierro.	3 00
2 Tinteros.	3 00
4 Sillas de vaqueta.	3 00
24 Embudos chicos de vidrio.	3 00
1 Clavijero.	1 00
1 Caja plomo para el aguamanil.	10 00
1 Lamedor.	60 00
3 Hornos de ensaye.	60 00
1 Armario.	12 00
1 Caja reactivos en uso.	20 00
1 Horno.	10 00
6 Tenazas.	6 00
3 Cedazos.	3 00
3 Pallonesas para cascar plomo.	2 00
1 Hornillo para apartar oro.	10 00
1 Rieles con dos picos.	10 00
3 Martillos.	3 00
1 Cápsula de porcelana.	1 00
4 Idem nuevas.	15 00
7 Damajuanas.	7 00
5 Pesa ácidos.	6 00
2 Balanzas.	2 00
1 Alambique pequeño de cobre.	10 00
1 Molde para escoriñador.	5 00
2 Tenacillas de coca.	1 00
3 Tijeras chicas.	4 00
2 Moldes para copeles.	10 00
1 Volante para estos moldes.	15 00
1 Tornillo para saeudir.	2 00
9 Números de acero para marcar.	10 00
9 Idem idem menores idem.	10 00
7 Letras.	5 00
1 Aparato de ensaye por la vía húmeda de Gay-Lussac, que solo tiene útil el depósito de cobre.	15 00
1 Aparador.	30 00
1 Baño de regadera.	12 00
24 Cápsulas chicas de porcelana.	4 00
40 Frascos de vidrio.	5 00
24 Cepillos para limpiar pallones.	12 00
2 Crisoles chicos de platina.	20 00

Al frente. . . . \$ 49,402 00

Del frente. . . . \$ 49,402 00

1 Cápsula chica de platina maltratada.	6 00
72 Matrices.	12 00
72 Crisoles para sacar oro.	9 00
1 Pantalla.	1 00
1 Destiladera.	6 00
1 Taza aguamanil.	1 00

CONTADURÍA.

2 Balanzas viejas grandes.	80 00
1 Idem fina chica.	60 00
1 Juego pesas de kilogramos.	200 00
2 Mesas para poner moneda.	20 00
1 Mostrador.	8 00
1 Caja madera con guarniciones de fierro.	10 00
1 Escritorio con asiento.	5 00

FUNDICION.

3 Hornos de viento con armadores de fierro.	200 00
1 Idem idem para crisoles.	80 00
2 Crisoles de fierro batido con capacidad para 4,000 marcos de plata.	600 00
2 Rieleras con sus bancas para oro.	40 00
2 Idem para plata de 27 rielos cada una.	150 00
2 Juegos nuevos de rielos.	70 00
20 Tenazas para los hornos de viento.	15 00
1 Cedazo para granallas.	5 00
1 Cochina.	30 00
2 Palas de fierro.	2 00

APARTADO.

1 Fiel corriente.	25 00
1 Bomba para surtir de agua las calderas-vapor.	40 00
2 Ollas platina con peso de 53 marcos 4 cs. 6/5.	4,260 00
P 567,000 oro de 1,000 que contiene la olla platina á \$675 $\frac{4}{10}$	382 96
2 Calderas de vapor.	300 00
1 Olla de fierro.	23 00
9 Calderas de plomo.	2,029 00
1 Comal para sacar plata.	20 00
1 Pala de fierro.	1 00

Al frente. . . . \$ 58,092 96

Del frente. . . . \$ 58,092 96

3 Ollas nuevas de fierro.	180 00
1 Rielera de 24 rielos para cobre.	50 00
2 Hornos de viento nuevos.	100 00
2 Idem idem viejos.	60 00

MOLINO.

3 Carretas de fierro.	120 00
2 Cilindros inútiles de San Francisco.	241 00
4 Cortes de moneda muy usados.	40 00
1 Molino, aparato para cuatro cilindros de lima, en muy mal estado.	
1 Volante deteriorado para pesos.	
1 Máquina para acordonar, en mal estado.	
1 Idem nueva para id.	
1 Tijera sin uso para cortar rielos.	
3 Carritos para recocho.	
1 Máquina de vapor, la caldera en tal mal estado que se necesita nueva.	
1 Banda nueva.	
1 Flecha con 14 poleas de distintos tamaños, en buen estado, todo en.	9,000 00
7 Cazos de cobre grandes y chicos.	170 00
1 Cernidor.	6 00
6 Linternas.	6 00
2 Faroles.	2 00
1 Caldera para blanquear, sin plomo arriba.	6 00
1 Cedazo de cobre.	40 00
1 Carrucha nueva.	60 00
1 Bandeja de cobre.	2 00
1 Mesa grande para cortar moneda.	6 00
1 Fiel corriente.	2 00
2 Mesas chicas para poner rielos.	9 00
1 Idem para moneda blanqueada.	6 00
1 Cedazo para cernir tierra.	5 00
6 Hornos de recocho con armadura de fierro.	600 00
3 Calderas de plomo para blanquear, sin plomo arriba.	45 00
2 Balanzas chicas para pesar moneda.	56 00
2 Canoas.	10 00

A la vuelta. . . . \$ 68,920 96

Memoria de Hacienda, párf. 45, documentos núms. del 128 al 129.

De la vuelta . . . \$ 68,920 96	
1 Mesa para limpiar m- neda 5 00	
2 Palas de hierro 2 00	
CÁMARAS.	
2 Cámaras de plomo pa- ra la formación del ácido, en mal estado. 2,000 00	
2 Calderas para evapo- rar 450 00	
1 Idem de vapor. 30 00	
1 Horno para afinar 10 00	
1 Idem para fundir co- bre. 20 00	
GRABADURÍA.	
3 Tarrajas con sus ma- chos y dados. 20 00	
1 Cepillo para hierro. 70 00	
1 Torno para cuños 150 00	
1 Tornillo 12 00	
1 Mollejon. 100 00	
FRAGUA.	
1 Torja con fuelle gran- de. 50 00	
1 Idem idem chica. 20 00	
1 Tornillo 12 00	
1 Yunque con peso de 200 libras. 20 00	
1 Herramienta de herre- ría 25 00	
1 Martillo y una cochi- na 21 00	
PATIO INTERIOR.	
1 Mesa para limar plo- mo. 40 00	
1 Máquina cilíndrica pa- ra pulverizar metal. 30 00	
1 Horno para fundir plomo. 40 00	
1 Banco grande de ma- dera. 5 00	
1 Bateria de molienda con sus dos mazos de hierro 100 00	
1 Máquina de sopro, nue- va. 700 00	
1 Concentrador 65 00	
1 Tanque de plomo pa- ra cristalizar sulfato. 400 00	
1 Horno para desgretar. 20 00	
1 Idem castellano y al- cibes de cobre. 60 00	
1 Pan de hierro sin uso. 100 00	
1 Volante de mano para oro, en mal estado. 500 00	
1 Carreton. 80 00	
1 Mula para el carreton. 30 00	
1 Romana vieja. 20 00	
1 Idem nueva. 50 00	

Al frente . . . \$ 74,177 96

Memoria de Hacienda, párf. 45, documentos núms. del 128 al 129.

Del frente . . . \$ 74,177 96	
2 Tornillos 12 00	
1 Bomba para incendio. 125 00	
1 Para-rayos 50 00	
1 Torno y herramienta de carpintero. 90 00	
Objetos sin uso con precios normales.	
2 Pares de aparejos. 32 00	
6 Cepillos 12 00	
4 Piñones 24 00	
15 Cilindros. 15 00	
2 Ruedas con 1,400 li- bras de hierro.	
1 Tejuelo 150 id. id.	
1 Chumacera con 75 id.	
5 Cucharas 40 id. id.	
1 Carrucha 125 id. id.	
1 Grillo 300 id. id.	
1 Espeque 320 id. id.	
1 Cajon 150 id. id.	
1 Plancha 60 id. id.	
7 Crisoles y 1 fondo 1,980 id. id.	
1 Rueda dentada 2,000 Varias piezas 3,000— 9,600 libras 10 cs. 960 00	
1 Banco de hierro. 10 00	
8 Rieleras completas. 86 00	
1 Idem incompleta. 32 00	
1 Olla de moldar. 10 00	
1 Perno de vaciar. 3 00	
4 Cortes incompletos. 40 00	
4 Chumaceras. 8 00	
1 Rueda dentada. 20 00	
1 Llave de bomba. 4 00	
7 Poleas. 60 00	
1 Tornillo de prensa. 2 00	
2 Ruedas voladoras. 5 00	
1 Palanca de volante. 6 00	
1 Broca de torno. 10 00	
1 Olla de Apartado. 5 00	
1 Máquina para hacer cables. 40 00	
2 Puertas de fundicion. 10 00	
3 Tazas de refaccion pa- ra el volante. 5 00	
2 Baldes de plomo. 32 00	
1 Comal para fundicion. 30 00	
1 Garfio para levantar crisoles. 5 00	
30 Recetas para tubos. 7 00	
16 Anillos para fechas. 8 00	
2 Casquillos del molino. 10 00	
1 Alfabeto de hierro. 2 00	75,941 96

ALMACEN.

12,108 Libras ácido sulfúrico á \$0 20. 2,403 60	
1,802 Arrobas carbon de fun- dicion á \$0 12. 225 25	
19 Idem sulfato á \$3 00 57 00	
1,781 Libras azufre á \$0 12 213 72	

Al frente . . . \$ 2,899 57 75,941 96

Del frente . . . \$ 2,899 57	75,941 96
177 Idem salitre á \$0 20 35 40	
241 Idem acero cactice á \$0 27. 15 07	
22 Botes de hierro á 1 75. 38 50	
490 Libras de hierro á \$0 14. 68 60	
32 Crisoles de barro á \$0 20. 6 40	
2,025 Libras greta á \$0 5. 101 25	
105 Crisoles plumbagina núm. 16.—26 Id. id. núm. 18.—19 Id. id. núm. 10.—12 Id. id. núm. 8.—4 Id. id. núm. 12.—2 Id. id. núm. 30.—59 Id. id. núm. 4.—11 Id. id. núm. 6.—25 Id. id. núm. 3.—4 Id. id. núm. 2.—2,927 á 10 centavos. 292 70	
20 Libras de aceite de coco á \$0 23 cs. 46 00	
140 Id. antimonio á \$0 10. 14 00	
10 Id. alquitrán á \$0 10 1 00	
12 Id. alambre de cobre á \$0 13. 9 96	
35 Id. clavos alambre de cobre á \$0 18. 4 20	
90 Id. goma gutta-percha á \$1 00 cs. 90 00	
20 Id. amoniaco á \$1 50. 30 00	
6 Cargas tierra refracta- ria á \$5 00 cs. 30 00	
1 Banda del volante, de 22-piés. 60 00	
1 Chumacera. 30 00	
4 Cepillos 2 00	
6 Chapas á \$0 75. 4 50	
10 Libras chilillos á \$0 37 cs. 3 70	
9 Botes esmeril á \$4 00. 36 00	
4 Hachas á \$2 50. 10 00	
7 Palas á \$1 25. 8 75	
4 Llaves de vapor á \$2 8 00	
2 Manómetros á \$50 00 100 00	
42 Matraces á \$0 15. 6 30	
10 Picheles á \$1 25. 12 50	
5 Quemadores á \$0 50. 2 50	
9 Tubos cristal del vapor á \$2 50. 22 50	
5 Libras de hierro á \$5 25 00	
1 Collar de tiro. 3 00	
12 Tubos lámpara á \$0 15 1 80	
2 Baldes á \$1 25. 2 50	
50 Libras pintura verde á \$0 50. 25 00	
8 Id. negro de humo á \$1 00. 8 00	
3 Gruesas diez docenas escorificador á \$9 00. 34 00	
120 Cospes grandes á \$0 03 cs. 3 60	

Al frente . . . \$ 4,089 80 75,941 96

Memoria de Hacienda, párf. 45, documentos núms. del 128 al 129.

Del frente . . . \$ 4,089 80	75,941 96
400 Cospes chicos á \$0 01 cs. 4 00	
13 Libras estopa á \$0 25 3 25	
2 Arrobas brea á \$3 00. 6 00	
7 Fanegas cal á \$1 00. 7 00	
55 Libras plomo de en- saye á \$0 50. 27 50	
68 Id. pintura blanca á \$0 50. 34 00	
5 Id. cáñamo á \$0 50. 2 50	
41 Tablas á \$0 50. 20 50	
860 Carga leña rajada y de vapor. 265 00	
27 Vigas. 27 00	4,436 55
	\$ 80,428 51

“NOTA.—Quedan en la casa las mismas existencias de tierras que dejó el Sr. D. Ismael Castelazo, segun nota de su inventario de entrega de 15 de Noviembre de 1875. Con lo que concluyó este inventario, quedando recibido el Sr. D. Walterio Guillermo Symon, de todos los artículos en él contenidos á los precios expresados, y firmando esta acta en union de los CC. Administrador de la Renta del Timbre y Director de la casa de Moneda, de conformidad.—Culiacán, Octubre 7 de 1876. Es copia, México, Abril 20 de 1877.—J Medina.

DEL DOCUMENTO NÚM. 12 Y DE LOS 128 AL 129.

INVENTARIO formado para la entrega de los enseres de la casa de moneda de Alamos á la Compañía contratista de la misma, en 7 de Noviembre de 1876.

“Habiéndose presentado al C. Domingo Larraguibel, intervenor nombrado por el Supremo Gobierno para recibir la casa de Moneda que está á mi cargo, el Sr. D. Walterio Symon, como representante apoderado por la Compañía que la toma en arrendamiento, segun consta en el Diario Oficial, correspondiente al día 29 de Agosto del presente año; y en cumplimiento de lo que me ordena el C. Ministro de Fomento en su comunicacion de 4 de Setiembre próximo pasado, cité al C. Administrador subalterno de la Renta del Timbre, para que de acuerdo con lo que me ordena el C. Jefe de Hacienda del Estado, viniera á presenciar la entrega mediante inventario y justipreciacion minuciosa. Presentes los CC. Interventor, el Sr. D. Walterio Symon, representante de la Compañía, el director y el referido Administrador, se procedió á formar inventario y avalúo, en la forma y modo de estilo, que resultó ser como sigue:

TESORERIA Y DESPACHO.

1 Mostrador grande con reja para separar el des- pacho. 75 00	
1 Escritorio viejo con ban- co. 35 00	
1 Id. nuevo, grande, para el despacho. 70 00	
1 Cómoda papelerá. 35 00	
1 Mesa grande. 15 00	

A la vuelta . . . \$ 230 00